Marzo 2020

NORMA SOBRE

La gestión de los conflictos de intereses

Navantia

ÍNDICE

1. OBJETO 3

2. ALCANCE 3

3. RESPONSABILIDAD 3

4. REFERENCIAS 4

5. ACRONIMOS Y DEFINICIONES 4

6. DESARROLLO 5

- **6.1.** INTRODUCCIÓN 5
- **6.2.** COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES 5
- **6.3.** DETERMINACIÓN DE SI EXISTE O NO CONFLICTO DE INTERESES 6
- **6.4** IDENTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE POTENCIALMENTE PUEDEN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES 6
- **6.5.** REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES 7
- **6.6.** OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIÓN 7
- **6.7.** OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTACIAS PERSONALES O PROFESIONALES QUE DETERMINARON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO DE INTRERESES. 8
- **6.8.** PROCESOS DE CONSULTAS 8

7. ENTRADA EN VIGOR 8

8. SANCIONES 8

1. OBJETO

Esta Norma tiene por objeto desarrollar lo regulado por el Código de Conducta Empresarial de Navantia en relación con los "Conflictos de Intereses", analizando la existencia de dichos conflictos y determinando la política de Navantia a la hora de gestionar estas situaciones, respecto de aquellas operaciones o decisiones en las que el interés particular del que las lleva a cabo entra o pudiera entrar en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de NAVANTIA.

2. ALCANCE

La presente Norma será de aplicación a todo el personal de NAVANTIA en todos sus Centros de Trabajo.

3. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades emanadas del Código de Conducta Empresarial de Navantia:

- La Dirección de Recursos Humanos será responsable de la difusión de la Norma a todo el personal de NAVANTIA y, fundamentalmente, de informarles respecto a la obligatoriedad de seguir el procedimiento de comunicación en la misma establecido para todos aquellos supuestos en que concurra en su persona, de forma directa o indirecta, una situación que pueda considerarse conflicto de intereses, recepcionar y hacer llegar al "responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance " las declaraciones de conflictos de las personas que no tengan acceso al "Periscopio".

- La Dirección de Dirección Secretaría del Consejo y Asesoría Jurídica será responsable de asesorar y resolver dudas relacionadas con el contenido y aplicación de la presente Norma.

- La Dirección de Auditoría Interna será responsable de velar por el adecuado cumplimiento de la presente Norma y de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de intereses con el fin de detectar cualquier incumplimiento o deficiencia.

- El "responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance" será responsable de decidir, junto con el superior jerárquico competente de la persona sometida a conflictos de interés, sobre la existencia o no del conflicto de interés declarado, así como de elaborar y mantener actualizado un "Registro de conflictos de intereses" con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas.

Asimismo, será responsable de informar a las distintas Direcciones o Departamentos de la Empresa de los conflictos de intereses registrados, que puedan afectar a personal dependiente de la/os misma/os, así como en aquellos supuestos en que lo soliciten expresamente en el ejercicio de sus funciones.

4. REFERENCIAS

NORMAS EXTERNAS	
NORMAS INTERNAS	
N-CA-002	Código de Conducta Empresarial de Navantia
N-CA-004	Manual de Prevención de Delitos.
N-CA-005	Manual Anticorrupción
N-032	Norma de Gestión de Riesgos Corporativos de Navantia
N-033	Norma de Prevención de Delitos
OTROS DOCUMENTOS DE REFERENCIA	

5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente Norma, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

Conflicto de Interés/es. Cualquier situación en la que uno de los destinatarios de la presente Norma deba o es posible que deba tomar una decisión que afecte, a la misma vez, a los intereses de Navantia y a los intereses del propio destinatario, a personas a él vinculadas o entidades en la que el destinatario o alguna de todas las personas mencionadas tengan intereses que pueden verse afectadas por el resultado de la decisión.

Navantia define el conflicto de interés de una forma amplia: conflicto de interés **real** (el destinatario se enfrenta a un conflicto real y existente), **potencial** (el destinatario se encuentra o podría encontrarse en una situación que podría dar lugar a un conflicto de intereses) y **percibido** (el destinatario se encuentra o podría encontrarse en una situación que podría percibirse como conflictiva, aunque finalmente no sea así).

Familiar/es. Tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta de segundo grado, por consanguinidad o afinidad, es decir:

- El cónyuge de la persona sometida a reglas de conflicto de interés o las personas con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos de la persona sometida a reglas de conflictos de intereses o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) de dicha Persona.
- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la persona sometida a reglas de conflictos de intereses.

Navantia, Empresa o Sociedad. Navantia, S.A., S.M.E.

Persona/s sometidas a reglas de conflicto de intereses. Todas y cada una las personas que integran Navantia, prestando sus servicios en cualquier función, categoría o responsabilidad profesional.

Persona/s vinculada/s. Familiar/es de la persona sometida a reglas de conflicto de intereses, personas que, sin ser familia, mantengan una relación similar a la que se tiene con los familiares y las personas que convivan, mantengan una relación de íntima amistad o de enemistad manifiesta con la persona sometida a reglas de conflicto de intereses.

Responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance. Persona que actuando bajo la dirección y coordinación del Comité de Compliance de Navantia se encarga de determinar, junto con el superior jerárquico competente, la existencia de conflictos de intereses en cada uno de los centros de trabajo de Navantia.

Superior jerárquico competente. Persona encargada de determinar y decidir, junto con el responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance, la existencia o no de conflicto de intereses en cada caso particular. Los Directores Corporativos que formen parte del Comité de Dirección, en el ámbito de sus competencias, determinarán quienes ostentan la condición de "Superior jerárquico competente" y sobre qué área funcional o territorial ejerce su competencia

6. DESARROLLO

6.1. INTRODUCCIÓN

Este apartado tiene como objeto: (i) determinar cómo se deben realizar las comunicaciones de los posibles conflictos de intereses por parte de las personas sometidas a reglas de conflicto de intereses; (ii) establecer los criterios y el procedimiento para determinar qué operaciones o decisiones de los empleados de Navantia podrían ser consideradas conflictos de intereses y (iii) gestionar las actuaciones de las personas que tienen declarado un conflicto de intereses con las personas o entidades con las que exista ese conflicto.

6.2. COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En todos aquellos casos en que una "persona sometida a reglas de conflictos de intereses" tenga una duda razonable de poder incurrir en un conflicto de intereses, deberá de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o de la ejecución de la operación de que se trate- comunicar por escrito dicha situación, utilizando la aplicación creada al efecto en *"el Periscopio".*

En dicha comunicación deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una "Persona Vinculada" (en cuyo caso deberá identificarla), cuál es la situación que da lugar al conflicto y desde cuándo se encuentra en dicha situación.

La "Persona sometida a reglas de conflictos de intereses" deberá abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que se determine la existencia o no del conflicto de intereses.

En el caso de que la Persona sometida a reglas de conflicto de intereses no tuviera acceso a la aplicación de conflictos de intereses del "Periscopio" deberá realizar su declaración por escrito y presentarla en la Oficina de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios del centro al que estuviera adscrito.

6.3. DETERMINACIÓN DE SI EXISTE O NO CONFLICTO DE INTERESES

La declaración de "Conflicto de Intereses" por parte de la "persona sometida a conflicto de intereses" será remitida automáticamente a su "superior jerárquico competente" y al "responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance" quienes deberán determinar, de forma motivada y en un plazo no superior a 10 días, la existencia o no del conflicto de intereses.

Si el conflicto afectara a un miembro del Comité de Dirección, la comunicación a que se refiere el apartado anterior será remitida automáticamente al presidente de Navantia y al "responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance", quienes deberán determinar, de forma motivada y en un plazo no superior a 10 días hábiles, la existencia o no del conflicto de intereses.

Si el conflicto afectara al presidente-a ejecutivo-a o al consejero/a delegado/a, éste/a se lo comunicará al Secretario/a del Consejo a fin de que éste lo incluya en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo de Administración. En estos casos se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Consejo de Administración de Navantia.

En caso de duda sobre la existencia de un "conflicto de intereses el "superior jerárquico competente" y el "responsable de conflicto de intereses del Comité de Compliance" someterán la cuestión a la Dirección Secretaría del Consejo y Asesoría Jurídica

6.4. IDENTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE POTENCIALMENTE PUEDEN SURGIR CONFLICTOS DE INTERESES

Con carácter enunciativo, se identifican a continuación diversas situaciones que pueden dar lugar a la concurrencia de un "conflicto de intereses" y que, deben ser en todo caso comunicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 6.2 anterior, por las "Personas sometidas a reglas de conflicto de interés" a las que dichas situaciones puedan afectar:

i. Intereses en otras empresas o sociedades.

Todos los casos en los que la "Persona sometida a reglas de conflicto de intereses" o las "Personas Vinculadas" presten servicios como asalariados, posean acciones o participaciones que supongan más del 0.1% del capital social o tengan otro tipo de interés con cliente/s, proveedor/es o contratista/s que mantengan una relación contractual con Navantia o sus filiales o que estén ofertando o promocionando sus servicios, negocios etc. ante Navantia o sus filiales.

ii. Realización de actividades externas a NAVANTIA.

La prestación de servicios por parte de los empleados de Navantia se considera una ocupación a tiempo completo durante el horario establecido. No obstante, fuera de este horario, los empleados pueden participar en otros trabajos o actividades distintas a las que desarrollan para la Sociedad, siempre que se haya recabado la autorización prevista en la Ley 53/1984 de Diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que lo admita la normativa interna y que no entren en colisión con el interés social de Navantia ni con sus responsabilidades o interfieran en su desempeño profesional como empleado de Navantia

Consecuentemente, los empleados de Navantia deberán actuar siempre en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de Navantia, no pudiendo realizar tareas, trabajos o prestar servicios en beneficio de empresas del sector o que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente o puedan llegar a hacerlo con las de Navantia.

Por ello, la realización de tales actividades externas y remuneradas por parte de los empleados de Navantia deberá ser comunicada expresamente y contar con la autorización previa y por escrito de la Empresa.

iii. Situaciones dentro de NAVANTIA, donde la persona sometida a reglas de conflicto de intereses esté en posición de ejercer influencia en favor de una persona a él vinculada.

Esta situación se produce cuando en una misma Dirección o Departamento de la Empresa trabajan una "persona sometida a reglas de conflicto de intereses" junto con otra a él vinculada y entre ellos exista una relación de dependencia jerárquica o cualquier otra circunstancia por la que la "persona sometida a reglas de conflicto de intereses" esté en posición de ejercer influencia, directa o indirectamente, sobre la situación del otro empleado al cual se encuentra vinculado.

iv. Contratación por terceros (i.e. empresas auxiliares) de candidatos vinculados con la persona sometida a reglas de conflicto de intereses.

Toda persona sometida a la presente Norma, que sea conocedora de la participación en un proceso de selección o de la contratación de familiares, según se define en el apartado 5 anterior, por Industrias Auxiliares con las que tenga relación profesional, deberá ponerlo en conocimiento de Navantia mediante la comunicación a que se hace referencia en el punto 6.2.

v. Otros casos.

Cualquier "persona sometida a reglas de conflicto de intereses" que se encuentre ante una situación no prevista en este punto 6.4, pero sobre la que ostente duda razonable respecto a su consideración como situación constitutiva de "conflicto de intereses" deberá ponerlo en conocimiento de Navantia mediante la comunicación a que se hace referencia en el punto.

6.5. REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES

Se guardará registro de las declaraciones, comunicaciones y resoluciones de la totalidad de los expedientes de "conflicto de intereses" iniciados.

Si de la investigación resultará la existencia del "conflicto de intereses", la pertinente resolución será comunicada además a las Direcciones a las que afecte.

A través de la aplicación de gestión de conflictos de intereses, los superiores jerárquicos de los empleados, que hayan declarado un conflicto de intereses, podrán conocer el status de los mismos.

6.6. OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIÓN

La "persona sometida a reglas de conflicto de intereses" que haya iniciado o respecto a la que se haya iniciado un expediente de "conflicto de intereses" deberá abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones, ya será directamente o formando parte de cualquier órgano, comité o dirección de la Empresa que participe en la operación o decisión, y renunciar a conocer información confidencial sobre el asunto.

Dichas prohibiciones de intervención/influencia/decisión/acceso a información confidencial únicamente perderán vigencia, si fuera el caso, desde el momento en que se dicte resolución concluyendo con la no existencia de "conflicto de intereses.

6.7. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTACIAS PERSONALES O PROFESIONALES QUE DETERMINARON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO DE INTRERESES.

La "persona sometida a reglas de conflicto de intereses" deberá mantener actualizado en la Aplicación de Conflictos de Intereses la relación de circunstancias personales o laborales, que determinaron la resolución del expediente de conflicto de intereses.

En el caso de que sea necesario actualizar las circunstancias, la "persona sometida a reglas de conflicto de intereses" deberá abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones, ya será formando parte de cualquier órgano, comité o dirección de la Empresa que participe en la operación o decisión, y renunciar a conocer información confidencial sobre el asunto hasta que se dicte una nueva resolución concluyendo con la no existencia de "conflicto de intereses".

6.8. PROCESOS DE CONSULTAS

Cualquier persona que tenga dudas sobre la aplicación de alguno de los puntos de la presente Norma, que haya identificado una nueva actividad de riesgo y la quiera comunicar, que haya identificado una debilidad o deficiencia en la gestión de conflictos de intereses, deberá consultar o informar al Comité de Compliance.

Así, todos los destinatarios de esta Norma tendrán a su disposición el siguiente cauce para trasladar sus dudas sobre esta Norma y pedir asesoramiento a los miembros y personal de apoyo del Comité de Compliance: comite_cumplimiento@navantia.es.

7. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma ha sido aprobada por el Comité de Compliance y la Presidenta de Navantia y entrará en vigor al día siguiente de su fecha de registro.

8. SANCIONES

La vulneración o incumplimiento de esta Norma que constituya una falta de carácter laboral se sancionará con arreglo a lo establecido en el régimen disciplinario de Navantia y de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades en que el infractor hubiera podido incurrir.

Navantia